



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de marzo de 2026

N° 30488 B

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-794-2025
(martes 23 de diciembre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGADA PARA SÍ DOS (2) GLOBOS DE TERRENO, GLOBO A CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS (0 HA + 1,635.58 M2), A SEGREGAR DE LA FINCA NO. 198274 Y GLOBO B CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS (1 HA + 3, 956.09 M2), A SEGREGAR DE LA FINCA NO. 42177, AMBAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8718, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADAS EN NUEVO BELÉN, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, LAS CUALES SE REÚNEN EN UNA SOLA FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, Y SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF).

Resolución N° ADMG-56-2026
(jueves 29 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE CENTÍMETROS (1HA+ 5,963.13 M2), DE LA FINCA NO. 9840, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8209, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN OLLAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE OLLAS ARRIBA, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).

Resolución N° ADMG-16-2026
(lunes 12 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (1,171.66 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN FINCA 61, CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL AERONAVAL.

Resolución N° ADMG-764-2025
(martes 09 de diciembre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE DIECINUEVE HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (19 HA + 8,054.45 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN PUERTO VACAMONTE, CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP).

Resolución N° ADMG-22-2026
(lunes 12 de enero 2026)



POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS (1 HA+ 9,955.73 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN PLAYA EL ROMPÍO, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

Resolución N° ADMG-35-2026
(miércoles 21 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (0 HA+ 0,540. 53M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN LA PLAYITA, CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP).

Resolución N° ADMG-808-2025
(lunes 29 de diciembre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTÍMETROS (45 HA + 2,786.31 M2), DE LA FINCA N° 128, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 6601, DE LA SECCIÓN PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN DIVISA, CORREGIMIENTO DE LOS CANELOS, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB).

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS / SUME 911

Resolución N° 004-26
(jueves 29 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PRE-HOSPITALARIAS, MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N°002 SUME 9-1-1 DE 08 DE ENERO DE 2009, QUE APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-794-2025

Panamá, 23 de diciembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ DOS (2) GLOBOS DE TERRENO, GLOBO A CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS (0 HA + 1,635.58 M²), A SEGREGAR DE LA FINCA NO. 198274 Y GLOBO B CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS (1 HA + 3,956.09 M²), A SEGREGAR DE LA FINCA NO. 42177, AMBAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8718, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADAS EN NUEVO BELÉN, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, LAS CUALES SE REÚNEN EN UNA SOLA FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, Y SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF)** a través de la Nota No.346-25 DG/SENNIAF de 21 de agosto de 2025 (foja 1), solicitó a esta Autoridad, asignar en uso y administración, dos (2) globos de terreno, globo A con una superficie de cero hectáreas más mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros (0 ha + 1,635.58 m²), a segregar de la finca no. 198274 y globo b con una superficie de una hectárea más tres mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados con nueve centímetros (1 ha + 3,956.09 m²), a segregar de la finca no. 42177, ambas con código de ubicación no. 8718, propiedad de la Nación, ubicadas en **Nuevo Belén**, corregimiento de **Tocumen**, distrito y provincia de **Panamá**, las cuales se reúnen en una sola finca a favor de la Nación, petición contenida en el expediente **DNTR-594-2025**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor del **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF)**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Resto libre de la Finca No. 42177, Tomo No. 1017, Folio No. 142, código de ubicación 8718, propiedad de la Nación, ocupado por Centro de Custodia Arcoíris.
SUR	Finca No. 40328, Tomo No. 988, Folio No. 62, código de ubicación No. 8718, propiedad del INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.
ESTE	Finca No. 114544, Rollo No. 8430, código de ubicación No. 8718, propiedad de SOCIEDAD URBANIZADORA URBANA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)





OESTE	Resto libre de la Finca No. 42177, Tomo No. 1017, Folio No. 142, código de ubicación 8718, propiedad de la Nación, ocupado por ESCUELA PRIMER CICLO DE TOCUMEN.
-------	---

SUPERFICIE: UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS. (1 HA + 5,591.67 M²)

Consta en el expediente Acta Única de Inspección de Campo (fojas 11-15) y la Hoja de Revisión de Plano (17-18), mediante la cual la Dirección Nacional de Mensura Catastral precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne con los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Consta a la foja 22 del presente infolio Nota No.14.1303-1063-2025 de 02 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que la Dirección Nacional de Mensura Catastral aprobó el plano asignándole el número **80819-161043 de 10 de diciembre de 2025**, con una superficie de **UNA HECTARIA MAS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS. (1 HA + 5,591.67 M2).**

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, se dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Registro Público de Panamá, la segregación para constituir en finca aparte a favor de la Nación, un globo A de terreno con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS (0 HA + 1,635.58 M²)**, de la Finca N° 198274, Documento N° 174817, con código de ubicación N° 8718, propiedad de la Nación y la segregación de un Globo B de terreno con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS (1 HA + 3,956.09 M²)**, de la Finca No. 42177, Tomo No. 1017, Folio No. 142, propiedad de la Nación, ubicadas en ubicado **Nuevo Belén**, corregimiento de **Tocumen**, distrito y provincia de **Panamá**, las cuales se reúnen en una sola finca a favor de la Nación, y la otorga en uso y administración a favor de **LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF)**, para el desarrollo del "Centro de Atención Integral – CAI TOCUMEN), comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al plano No. **80819- 161043 de 10 de diciembre de 2025**, por la Dirección de Mensura Catastral:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA NO. 42177, TOMO NO. 1017, FOLIO NO. 142, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8718, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, OCUPADO POR CENTRO DE CUSTODIA ARCOÍRIS.

SUR: FINCA NO. 40328, TOMO NO. 988, FOLIO NO. 62, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8718, PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS. (IFARHU)

ESTE: FINCA NO. 114544, ROLLO NO. 8430, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8718, PROPIEDAD DE SOCIEDAD URBANIZADORA URBANA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA NO. 42177, TOMO NO. 1017, FOLIO NO. 142, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8718, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, OCUPADO POR ESCUELA PRIMER CICLO DE TOCUMEN.

SEGUNDO: ADVERTIR a **LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF)** que el inmueble se destinará para el "Centro de Atención Integral – CAI TOCUMEN), se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar al **LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF)** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte de la presente inscripción, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Página 3 de 4





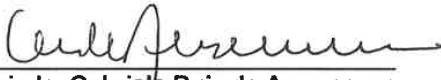
QUINTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI


Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/YNE/av

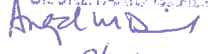
GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

FEEL COPY OF THE ORIGINAL

DEMANDA DEL

SECRETARIO GENERAL



Fecha: 9/MAR/2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-56-2026

Panamá, 29 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE CENTÍMETROS (1HA+ 5,963.13 M²), DE LA FINCA NO. 9840, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8209, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN OLLAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE OLLAS ARRIBA, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** a través de Nota No. MEF-2025-42408 de 26 de junio de 2025, solicitó a esta Autoridad, asignar en uso y administración a favor del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, un globo de terreno con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE CENTÍMETROS (1HA+ 5,963.13 M²)**, a segregar de Finca No. 9840, con código de ubicación No. 8209, propiedad de la Nación, ubicado en **Ollas Arriba**, corregimiento de **Ollas Arriba**, distrito de **Capira**, provincia de **Panamá Oeste**, petición contenida en el expediente **DNTR-455-2025**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** tiene los siguientes linderos:

NORTE	Folio Real No. 143839, Rollo No. 17871, Doc. No. 7, código de ubicación 8209, de propiedad de IRIANA YENIZEN OTERO ARAÚZ, LUIS ANTONIO OTERO ARAÚZ Y EDWIN ANTONIO OTERO ARAÚZ.
SUR	Calle de Asfalto de 20.00 metros de ancho, hacia Vía Interamericana y hacia Centro Educativo de Ollas Arriba.
ESTE	Calle de Tierra de 12.80 metros de ancho, hacia el Cementerio.
OESTE	Folio Real No. 30204808, código de ubicación No. 8209, propiedad de IBIS BASILIO BONILLA HERNANDEZ Y KIARA IVETTE GONZALES QUINTANA.





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



	• Folio Real No. 30202826, código 8209, propiedad de MILTON OMAR JAEN AGUILAR E IZARLENIA IVETH BONILLA HERNANDEZ. • Folio Real No. 311988, código de ubicación No. 8209, propiedad de GONZALO GONZÁLEZ JAÉN.
--	---

Superficie total: UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE CENTÍMETROS (1HA+ 5,963.13 M²)

Mediante Informe de Inspección Ocular (Fojas 09-14), informe de revisión de plano (Foja 32), la Dirección Nacional de Mensura Catastral precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

A la foja 38 del presente infolio consta Nota No.14.1303-061-2026 de 26 de enero de 2026, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el número **130309-161463 de 28 de enero de 2026**, por la superficie de **UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE CENTÍMETROS (1HA+ 5,963.13 M2)**. (foja 40).

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo mencionado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Registro Público de Panamá, la segregación para constituir en finca aparte a favor de la Nación, un globo de terreno con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE CENTÍMETROS (1HA+ 5,963.13 m²)**, de la Finca No. 9840, con código de ubicación No. 8209, propiedad de la Nación, ubicado en **Ollas Arriba**, corregimiento de **Ollas Arriba**, distrito de **Capira**, provincia de **Panamá Oeste**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración, un globo de terreno con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE CENTÍMETROS (1HA+ 5,963.13 M2)**, a segregar de Finca No. 9840, con código de ubicación No. 8209, propiedad de la Nación, ubicado en **Ollas Arriba**, corregimiento de **Ollas Arriba**, distrito de **Capira**, provincia de **Panamá Oeste**, a favor del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, lugar donde se desarrollará el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO OLLAS ARRIBA**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, conforme al plano No. **130309-161463 de 28 de enero de 2026**, aprobado por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: Folio Real No. 143839, Rollo No. 17871, Doc. No. 7, código de ubicación 8209, de propiedad de **IRIANA YENIZEN OTERO ARAÚZ, LUIS ANTONIO OTERO ARAÚZ Y EDWIN ANTONIO OTERO ARAÚZ**.

SUR: Calle de Asfalto de 20.00 metros de ancho, hacia Vía Interamericana y hacia Centro Educativo de Ollas Arriba.

ESTE: Calle de Tierra de 12.80 metros de ancho, hacia el Cementerio.

OESTE: Folio Real No. 30204808, código de ubicación No. 8209, propiedad de **IBIS BASILIO BONILLA HERNANDEZ Y KIARA IVETTE GONZALES QUINTANA**.

Folio Real No. 30202826, código 8209, propiedad de **MILTON OMAR JAEN AGUILAR E IZARLENIA IVETH BONILLA HERNANDEZ**.

Folio Real No. 311988, código de ubicación No. 8209, propiedad de **GONZALO GONZÁLEZ JAÉN**.

TERCERO: ADVERTIR al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** que el inmueble se destinará exclusivamente al **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO OLLAS ARRIBA**; se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la

Página 3 de 4





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

CUARTO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

QUINTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

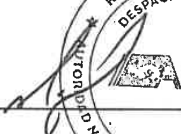
SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

OCTAVO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

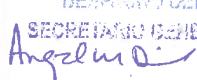
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI


Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/YNE/av



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL

Fecha: 11/MAR/2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-16-2026

Panamá, 12 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (1,171.66 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN FINCA 61, CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL AERONAVAL.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** a través de la Nota No. DMSP-128-2014 de 11 de abril de 2014 (foja 7), solicitó ante esta Autoridad, constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración a favor de la **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** un globo de terreno con una superficie de **MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (1,171.66 m²)**, Baldío Nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **Finca 61**, corregimiento de **Changuinola**, distrito de **Changuinola**, provincia de **Bocas del Toro**, petición contenida en el expediente **DNTR-231-2014**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor de **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** tiene los siguientes linderos:

NORTE	• Terreno Baldío Nacional ocupado por ARMANDO VILLARREAL Y OTROS.
SUR	• Calle de Acceso de 5.80 m de ancho.
ESTE	• Terreno Baldío Nacional ocupado por ARMANDO VILLARREAL Y OTROS.
OESTE	• Terreno Baldío Nacional ocupado por ARMANDO VILLARREAL Y OTROS.

[Handwritten signature]





Superficie total: MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (1,171.66 m²).

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Inspección Ocular e informe de revisión de plano e informe de viabilidad técnica (Fojas 50-54), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

A la foja 56 del presente infolio consta Nota No.14.1303-230-2020 de 02 de marzo de 2020, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el número **01-02-17-15168 de 07 de enero de 2026**, por la superficie de **MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (1,171.66 m²)**.

(foja 61).

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De conformidad a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo mencionado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

Página 2 de 4





En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (1,171.66 m²)**, Baldío Nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **Finca 61**, corregimiento de **Changuinola**, distrito de **Changuinola**, provincia de **Bocas del Toro**, y a su vez asignarlo en Uso y Administración a favor del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**, lugar donde se encuentra ubicada la antena de Comunicaciones del Sistema de Vigilancia Costera, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, conforme al plano No. **01-02-17-15168 de 07 de enero de 2026**, aprobado por la Dirección de Mensura Catastral:

NORTE: Terreno Baldío Nacional ocupado por **ARMANDO VILLARREAL Y OTROS**.

SUR: Calle de acceso de 5.80 m de ancho.

ESTE: Terreno Baldío Nacional ocupado por **ARMANDO VILLARREAL Y OTROS**.

OESTE: Terreno Baldío Nacional ocupado por **ARMANDO VILLARREAL Y OTROS**.

SEGUNDO: ADVERTIR al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** que el inmueble se destinará exclusivamente a las operaciones de antena de comunicaciones del sistema de Vigilancia Costera; se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



Página 3 de 4



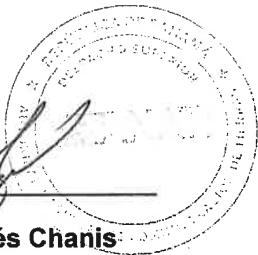


SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

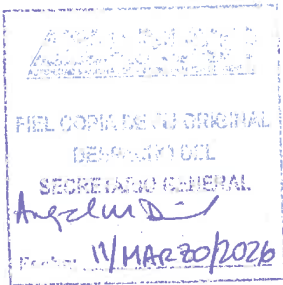


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI



Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/YNE/av 





REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-764-2025

Panamá, 09 de diciembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE DIECINUEVE HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (19 HA + 8,054.45 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN PUERTO VACAMONTE, CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)** a través de la Nota MEF-2023-4413 de 25 de enero de 2023 (foja 4), solicitó ante esta Autoridad, constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP)** un globo de terreno con una superficie **DIECINUEVE HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (19 HA + 8,054.45 M2)**, Baldío Nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **Puerto Vacamonte**, corregimiento de **Vista Alegre**, distrito de **Arraiján**, provincia de **Panamá Oeste**, petición contenida en el expediente **DNTR-185-2024**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor de **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP)** tiene los siguientes linderos:

NORTE	- Finca No. 12266, Tomo No. 354, Folio No. 206, con código de ubicación 8001, propiedad de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP). - Finca No. 31047, Tomo No. 765, Folio No. 66, con código de ubicación 8001, propiedad de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP).
SUR	BAHÍA DE VACAMONTE, OCEANO PACÍFICO.





ESTE	- Finca No. 31047, Tomo No. 765, Folio No. 66, con código de ubicación 8001, propiedad de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP). - BAHÍA DE VACAMONTE, OCEANO PACÍFICO.
OESTE	BAHÍA DE VACAMONTE, OCEANO PACÍFICO.

Superficie total: DIECINUEVE HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (19 HA + 8,054.45 M²)

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Inspección Ocular (Fojas 5-9), informe de revisión de plano e informe de viabilidad técnica (foja 18-21), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

A la foja 27 del presente infolio consta Nota No.14.1303-1021-2025 de 24 de noviembre de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el número **130106-161013 de 01 de diciembre de 2025**, por la superficie de **DIECINUEVE HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (19 HA + 8,054.45 M²)** (foja 28).

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De conformidad a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.





Según lo mencionado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **DIECINUEVE HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (19 HA + 8,054.45 m²)**, Baldío Nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **Puerto de Vacamonte**, corregimiento de **Vista Alegre**, distrito de **Arraiján**, provincia de **Panamá**, y a su vez asignarlo en Uso y Administración a favor del **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP)**, lugar donde se encuentra el Recinto Portuario de Vacamonte, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al plano No. **130106-161013 de 01 de diciembre de 2025**, por la Dirección de Mensura Catastral:

NORTE:

- Finca No. 12266, Tomo No. 354, Folio No. 206, con código de ubicación 8001, propiedad de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP)**.
- Finca No. 31047, Tomo No. 765, Folio No. 66, con código de ubicación 8001, propiedad de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP)**.

SUR: BAHÍA DE VACAMONTE, OCEANO PACÍFICO.

ESTE:

- Finca No. 31047, Tomo No. 765, Folio No. 66, con código de ubicación 8001, propiedad de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP)**.
- **BAHÍA DE VACAMONTE, OCEANO PACÍFICO.**

OESTE: BAHÍA DE VACAMONTE, OCEANO PACÍFICO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ (AMP)** que el inmueble se destinará exclusivamente a las operaciones del Recinto Portuario de Vacamonte; se





prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar a la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ (AMP) los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

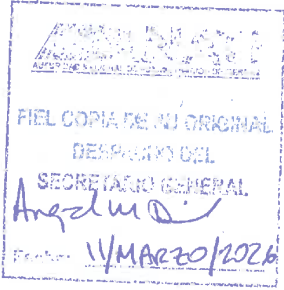
SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI


Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización
APCH/GRdA/NE/av



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-22-2026

Panamá, 12 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS (1HA+ 9,955.73 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN PLAYA EL ROMPÍO, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** presentó formalmente ante esta Autoridad solicitud de constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración a favor del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** un globo de terreno con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS (1HA+ 9,955.73 M²)**, Baldío Nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **Playa El Rompío**, corregimiento de **Santa Ana**, distrito de **Los Santos**, provincia de **Los Santos**, petición contenida en el expediente **DNTR-469-2025**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** tiene los siguientes linderos:

NORTE	Camino de Rodadura de Tierra.
SUR	Finca No.1560, Tomo No. 97, código de ubicación No. 7211. Propiedad de JABONERA SANTA ELENA, S.A.
ESTE	- Camino de Rodadura de Asfalto. - Ribera de Playa.
OESTE	Camino de acceso en Los Guayaberos.

[Firma manuscrita]





Superficie total: UNA HECTÁREA MÁS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS (1HA+ 9,955.73 M²)

Mediante Informe de Inspección Ocular, informe de revisión de plano e informe de viabilidad técnica (Fojas 26-35), la Dirección Nacional de Mensura Catastral precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

A la foja 37 del presente infolio consta Nota No.14.1303-1041-2025 de 27 de noviembre de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el número **70311-48356 de 05 de enero de 2026**, por la superficie de **UNA HECTÁREA MÁS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS (1HA+ 9,955.73 M²)** (foja 40).

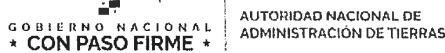
De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De conformidad a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo mencionado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.





En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS (1HA+ 9,955.73 M²)**, baldío nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **Playa El Rompío**, corregimiento de **Santa Ana**, distrito de **Los Santos**, provincia de **Los Santos**, y a su vez asignarlo en **Uso y Administración** a favor del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS**, lugar donde se desarrollará el **PROYECTO TURÍSTICO PLAYA EL ROMPIO DISTRITO DE LOS SANTOS**, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, conforme al plano No. **70311-48356 de 05 de enero de 2026**, aprobado por la Dirección de Mensura Catastral:

NORTE: Camino de Rodadura de Tierra.

SUR: Finca No.1560, Tomo No. 97, código de ubicación No. 7211. Propiedad de **JABONERA SANTA ELENA, S.A.**

ESTE: Camino de Rodadura de Asfalto y Ribera de Playa.

OESTE: Camino de acceso en Los Guayaberos.

SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** que el inmueble se destinará exclusivamente al **PROYECTO TURÍSTICO PLAYA EL ROMPIO DISTRITO DE LOS SANTOS**; se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar al **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

Página 3 de 4





QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

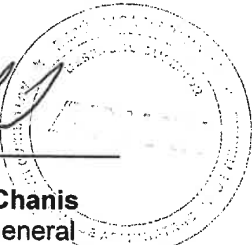
SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI




Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización


APCH/GRdAYNE/av


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DEPARTAMENTO DEL
SECRETARADO GENERAL
Angel us...
Fecha: 11/MARZO/2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-35-2026

Panamá, 21 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (0HA+ 0,540.53 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN LA PLAYITA, CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP)** presentó formalmente ante esta Autoridad solicitud de constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración un globo de terreno con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (0HA+ 0,540.53 M²)**, Baldío Nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **La Playita**, corregimiento de **San Felipe**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, petición contenida en el expediente **DNTR-31-2026**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor del **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP)** tiene los siguientes linderos:

NORTE	Bahía de Panamá.
SUR	Avenida ELOY ALFARO de 5.50 metros de ancho, hacia el Mercado del Marisco y hacia la Presidencia.
ESTE	- Bahía de Panamá. - Finca No. 5952, Tomo No. 188, Folio 368, Código de Ubicación No. 8700, Propiedad de MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.
OESTE	Finca No. 29460, Tomo No. 712, Folio No. 362, Código de Ubicación 8700, Propiedad de INVERSIONES CALLE 9, S.A.





	Finca No. 30379967, Código de Ubicación No. 8703, Propiedad de la Nación.
--	---

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (0HA+ 0,540.53 M²)

Mediante Informe de Inspección Ocular, informe de revisión de plano e informe de viabilidad técnica (Fojas 11-13), la Dirección Nacional de Mensura Catastral precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

A la foja 15 del presente infolio consta Nota No.14.1303-048-2025 de 19 de enero de 2026, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el número **80801-161391 de 20 de enero de 2026**, por la superficie de **CERO HECTÁREA MÁS QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (0HA+ 0,540.53 M²)**. (foja 17).

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo mencionado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que


Página 2 de 4



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (0HA+ 0,540.53 M²)**, baldío nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **La Playita**, corregimiento de **San Felipe**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, y a su vez asignarlo en **Uso y Administración** a favor de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP)**, lugar donde se desarrollará el **PROYECTO DE SOFISTICACIÓN TURÍSTICA**, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, conforme al plano No. **80801-161391 de 20 de enero de 2026**, aprobado por la Dirección de Mensura Catastral:

NORTE: Bahía de Panamá.

SUR: Avenida **ELOY ALFARO** de 5.50 metros de ancho, hacia el Mercado del Marisco y hacia la Presidencia.

ESTE: Bahía de Panamá.

Finca No. 5952, Tomo No. 188, Folio 368, Código de Ubicación No. 8700, Propiedad de **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

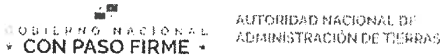
OESTE: Finca No. 29460, Tomo No. 712, Folio No. 362, Código de Ubicación 8700, Propiedad de **INVERSIONES CALLE 9, S.A.**

Finca No. 30379967, Código de Ubicación No. 8703, Propiedad de la Nación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP)** que el inmueble se destinará exclusivamente al **PROYECTO DE SOFISTICACIÓN TURÍSTICA**; se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP)** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

Página 3 de 4





TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

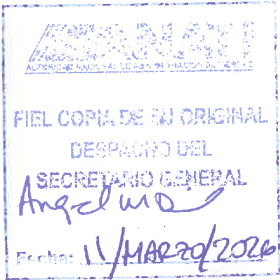
FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI


Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización


APCH/GRdA/NE/av



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-808-2025

Panamá, 29 de diciembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTIMETROS (45 ha + 2,786.31 m²), DE LA FINCA N° 128, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 6601, DE LA SECCIÓN PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN DIVISA, CORREGIMIENTO DE LOS CANELOS, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB)** a través de la Nota No. OIM-MG-08923-2025 de 16 de octubre de 2025 (foja 3), solicitó a esta Autoridad, asignar en uso y administración, un globo de terreno, con una superficie de **CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTIMETROS (45 ha + 2,786.31 m²)**, a segregar de la finca N° 128, código de ubicación N° 6601, de la sección propiedad del registro público de panamá, propiedad de la Nación, ubicado en **Divisa**, corregimiento de **Los Canelos**, distrito de **Santa María**, provincia de **Herrera**, petición contenida en el expediente **DNTR-639-2025**, a favor de **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB)** para el desarrollo del Proyecto de la Cárcel de Provincias Centrales.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor del **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB)**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Río Cañazas.
SUR	Servidumbre existente de 30 metros.
ESTE	- Carretera Interamericana de 100 metros. - Resto Libre de la Finca No. 128, Tomo No. 66, Folio No. 286, código de ubicación No. 6601 Propiedad de Comisión Agraria. - Finca No. 8113, Tomo No. 921, Folio No. 352, código de ubicación No. 6601 Propiedad de NEGOCIOS TRIPLE RRR, S.A.




Página 1 de 4



	Finca No. 20978, Rollo No. 27004, Doc. No. 6, código de ubicación No. 6601, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)
OESTE	Río Cañazas y Servidumbre existente de 30 metros.

Superficie: CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTIMETROS (45 ha + 2,786.31 m²)

Consta en el expediente Acta Única de Inspección de Campo y la Hoja de Revisión de Plano (fojas 16-20), mediante las cuales la Dirección Nacional de Mensura Catastral certificó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, conforme a lo en la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Consta a la foja 38 del presente infolio Nota No.14.1303-1116-2025 de 26 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que a la foja 35 consta Nota No. GZA-AP-0169-2025 de 24 de diciembre de 2025 EDEMET, S.A., en su calidad de Concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica concede concepto favorable, el cual fue emitido de manera condicionada, sujeto al estricto cumplimiento de las normas de seguridad eléctrica (NESC), así como de las demás disposiciones técnicas, operativas y legales aplicables a esta materia.

Que la Dirección Nacional de Mensura Catastral aprobó el plano asignándole el número **60705-38858 de 29 de diciembre de 2025**, con una superficie de **CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTIMETROS (45 ha + 2,786.31 m2)**.

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.





De acuerdo a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, se dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Registro Público de Panamá, la segregación para constituir en finca aparte a favor de la Nación, un globo de terreno con una superficie de **CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTIMETROS (45 ha + 2,786.31 m²)**, de la Finca N° 128, con código de ubicación N° 6601, propiedad de la Nación, ubicado en **Divisa**, corregimiento de **Los Canelos**, distrito de **Santa María** y provincia de **Herrera**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración, un globo de terreno con una superficie de **CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTIMETROS (45 ha + 2,786.31 m²)**, a segregar de la Finca N° 128, con código de ubicación N° 6601, propiedad de la Nación, ubicado en **Divisa**, corregimiento de **Los Canelos**, distrito de **Santa María** y provincia de **Herrera**, al **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB)** para el desarrollo del Proyecto de la Cárcel de Provincias Centrales, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al plano No. 60705-38858 de 29 de diciembre de 2025, por la Dirección de Mensura Catastral:

NORTE: RÍO CAÑAZAS.

SUR: SERVIDUMBRE EXISTENTE DE 30 METROS.

ESTE: CARRETERA INTERAMERICANA DE 100 METROS.

RESTO LIBRE DE LA FINCA NO. 128, TOMO NO. 66, FOLIO NO. 286, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 6601 PROPIEDAD DE COMISIÓN AGRARIA.

FINCA NO. 8113, TOMO NO. 921, FOLIO NO. 352, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 6601 PROPIEDAD DE NEGOCIOS TRIPLE RRR, S.A.

FINCA NO. 20978, ROLLO NO. 27004, DOC. NO. 6, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA).

OESTE: RÍO CAÑAZAS Y SERVIDUMBRE EXISTENTE DE 30 METROS.



TERCERO: ADVERTIR al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB) que el inmueble se destinará para el desarrollo del Proyecto de la Cárcel de Provincias Centrales., se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar al **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB)** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

CUARTO: Para efectos registrales, al globo de terreno resultando con una superficie de **CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTÍMETROS (45 ha + 2,786.31 m²)**, se le asigna un valor de **UN BALBOA CON 00/100 (B/. 1.00)**.

QUINTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

SÉPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

OCTAVO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

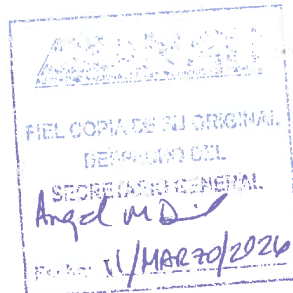
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI


Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/NE/av



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS
PREHOSPITALARIAS

RESOLUCION No. 004-26
(de 29 de enero de 2026)

"Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias Pre-Hospitalarias, modifica el artículo Décimo Tercero de la Resolución N°002 SUME 9-1-1 de 08 de enero de 2009, que aprueba su Reglamento Interno "

EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO
DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), creado mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, cuenta con un Patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME) emitió la Resolución N°002 SUME 9-1-1, de 08 de enero de 2009, "Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno", la cual ha sido modificada por la Resolución N°002 SUME 9-1-1 de 24 de febrero de 2010, Resolución N°001-15 de 29 de junio de 2015 y por la Resolución N.º 002-20 de 27 de mayo de 2020, emitidas por esta Junta Directiva .

Que en la Resolución N°002 SUME 9-1-1 de 08 de enero de 2009, "Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno" y sus reformas emitidas por el Patronato del SUME, no se encuentra establecido el tiempo de espera para constituir el quorum de una reunión con la presencia de sus miembros ya sea de forma presencial o virtual, razón por la cual se hace necesario fijar dicho termino en este reglamento interno.

Que, en vista de lo anterior, el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de enero de 2026, considera conveniente que se adicione el tiempo de espera para constituir el quorum de una reunión con la presencia de sus miembros ya sea de forma presencial o virtual, en el reglamento interno.

Que es función del Patronato establecer su estructura orgánica y el modelo de gestión que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del SUME, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019.

Por lo que, en consecuencia,





Patronato SUME
Resolución No. 004-26 de 29 de enero de 2026

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo Décimo Tercero de la Resolución No.002 SUME 9-1-1, de 08 de enero de 2009 "Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno" modificada por la Resolución No 002 SUME 9-1-1 de 24 de febrero de 2010, Resolución N°001-15 de 29 de junio de 2015 y la Resolución No. 002-20 de 27 de mayo de 2020, emitidas por el Patronato, el cual quedará así:

"ARTICULO DECIMO TERCERO: EL PATRONATO se reunirá de forma presencial o virtual utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (**TIC**), tanto para sus reuniones ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán llevadas a cabo cualquier día de la última semana de cada mes, a las 3:00 de la tarde. La hora podrá ser modificada eventualmente por consenso de la mayoría de los Patronos.

El tiempo de espera para constituir el quórum de una reunión ordinaria o extraordinaria, será de treinta (30) minutos de la hora establecida. Luego de pasado dicho lapso, el Presidente del Patronato o su suplente de encontrarse presente en la reunión o en ausencia de estos, el representante del Ministerio de la Presidencia o el Secretario, declarará que la misma queda cancelada.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUES Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS RODRIGUEZ BERNAL
Presidente del Patronato SUME
(Suplente)




GIL FABREGA S.
Director Ejecutivo y
Secretario del Patronato SUME

